

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL PROVINCIAL ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS – 06/10/2019-

Título I JUNTA ELECTORAL.

Art. 1.- Frente Electoral.

El presente reglamento quedara sujeto, en todos sus efectos, a la posible conformación de un Frente Electoral, que establezca la política frentista del PJ mediante la oportuna acta constitutiva y su correspondiente reglamento electoral; por lo cual el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente no generará derechos electorales adquiridos para ninguna de las listas.

Art. 2º.- Funcionamiento.

La Junta Electoral funcionará de manera permanente, en composición impar, con duración, atribuciones y obligaciones que determina el presente Reglamento, la Carta Orgánica Partidaria, la ley 7697 y su decreto reglamentario, y normas electorales supletorias.

Art. 3º.- Autoridades.

En su primera reunión elegirán entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero, lo cual harán constar en acta.

Las decisiones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría simple de los votos de sus miembros.

Art. 4º.- Sede.

Tendrá su sede en el local central del Partido Justicialista sito en calle Zuviría Nº 938 de la ciudad de Salta.

Art. 5º.- Asistencia.

Es asistida en todos sus actos por Secretarios y Auxiliares Electorales, quienes colaborarán directamente con ella y emitirán los informes requeridos con la mayor celeridad y suscribirán los proveídos que la Junta Electoral autorice.-

Art. 6º.- Resoluciones.

Las resoluciones de la Junta Electoral son motivadas y se ajustan a lo establecido en este Reglamento, a la Carta Orgánica, a la Ley Nº 7697 y su decreto reglamentario y normas electorales supletorias.

Art. 7º.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta Electoral:

- 1) Reconocer las listas intervinientes y a sus apoderados.
- 2) Exhibir las listas de precandidatos.
- 3) Entender en las presentaciones vinculadas al proceso electoral que se hagan, analizar y resolver las impugnaciones y reclamos presentados.
- 4) Oficializar las precandidaturas.
- 5) Modificar, en su caso, el cronograma electoral.
- 6) Dictar las resoluciones complementarias, habilitando días y horas si fuere menester. En caso de suscitarse dudas acerca de la interpretación de este Reglamento, la Junta podrá expedirse para dirimir tal cuestión mediante Resolución fundada.
- 7) Las demás que le asigna el presente Reglamento y normativa vigente.-

Art. 8º.- Veedores.

La Junta Electoral podrá solicitar al Tribunal Electoral la designación de veedores, labrándose la correspondiente acta, para los siguientes vencimientos del cronograma:

- a) Presentación de Avaes.
- b) Presentación de listas de candidatos.

Título II

Sistema Electoral

Art. 9º.- Sistema Electoral.

Se aplicará el Sistema Electoral establecido en el artículo 42.II Cargos Electivos de la Carta Orgánica Partidaria.

Art. 10º.- Lista Única.

Si se hubiera presentado una lista única de precandidatos, llevará todos los cargos en juego sin perjuicio de la obligación de participar del acto electoral del 06 de octubre del corriente año.

Art. 11º.- Cupo.

Todas las listas deberán estar integradas respetando la igualdad real de oportunidades conforme Art. 38 Ley 6444 (Ley 7959).

Art. 12º.- Postulaciones. Adhesiones.

Las listas reconocidas deben postular precandidatos en todas las categorías de cargos a elegir, sea que dicha postulación se produzca por proclamación o adhesión (lista completa).

Cuando una lista no postulare precandidatos por proclamación en todos los niveles o categorías de cargos, y en el caso de aquella que no presentando precandidatos pretendiera incorporar a los de otra lista; podrá hacerlo en ambos casos mediante la correspondiente solicitud de adhesión única por categoría, con la conformidad expresa de los precandidatos y apoderados de la lista a la que adhieren. Se requerirá además la firma del o los apoderados del Partido Justicialista Distrito Salta, en los formularios de Solicitud y Aceptación de Adhesión de los precandidatos de este Partido.

Título III

ACTOS PREELECTORALES.

Capítulo I

Listas Intervinientes y Apoderados.

Art. 13°.- Registro.

La solicitud de registro de las listas para su reconocimiento, se efectúa por acta constitutiva, desde el **06 al 08 de agosto del 2019**. La solicitud de registro es un acto preliminar que solo será válido una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 16 del presente.

Art. 14°.- Requisitos.

El acta constitutiva debe establecer:

- 1) Denominación.
- 2) Designar a dos Apoderados afiliados al Partido Justicialista que actuarán en forma conjunta o individual, con un teléfono y correo electrónico.
- 3) Domicilio especial en la ciudad de Salta, en radio determinado por el Tribunal Electoral.
- 4) Ámbito de actuación: provincial o departamental.
- 5) Promovida y rubricada al menos, por cinco (5) afiliados al Partido, con copia del Documento Nacional de Identidad.
- 6) Correo electrónico para las futuras notificaciones.
- 7) Acreditar en planillas manuales con copia, el aval de por lo menos cinco por ciento (5%) de afiliados al partido, con domicilio en el ámbito de actuación territorial, en el cual debe consignarse la firma original de cada avalista.

Art. 15°.- Falta de cumplimiento. Alta de Usuario.

La Junta Electoral verificará el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14, y ante la falta de cumplimiento de los mismos se procederá a rechazar sin más trámites la presentación de la lista.

Cumplido los requisitos señalados y vencido el plazo dispuesto, la Junta Electoral procederá al registro de la lista, asignándole Usuario y Contraseña para la carga informática de avales en la página web oficial del PJ – www.pjsalta.org.ar. En caso de corresponder.

Art. 16°.- Avales.

Ningún afiliado podrá avalar más de una lista. Todo reclamo o denuncia respecto a la validez o imposibilidad de carga de algún aval deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral. Las planillas manuales serán confeccionadas de conformidad a lo establecido en los incs. 3) y 4) del artículo 9º de la Ley Nº 7697.

Art. 17°.- Resolución.

Cumplidos los requisitos señalados, la Junta Electoral resolverá sobre el reconocimiento de listas hasta el día **13 de agosto de 2019.-**

Art. 18°.- Apoderados.

Los apoderados tienen, salvo disposición expresa en contrario, facultad suficiente para realizar todos los actos, obligaciones y previsiones del presente Reglamento, Carta Orgánica, las leyes electorales en vigencia y disposiciones internas aplicables.

Art. 19°.- Notificación.

Todas las notificaciones de la Junta Electoral se efectuarán por publicación en el sitio web del Partido Justicialista de Salta (www.pjsalta.org.ar), sin perjuicio de lo cual serán plenamente válidas las notificaciones que se hicieran en forma personal.

Capítulo II

Listas de Precandidatos.

Art. 20°.- Presentación.

Hasta las **12:00 horas del día 16 de agosto de 2019** en la sede de la Junta Electoral, pueden presentarse las listas de precandidatos tanto por proclamación como por adhesión, impresa mediante el aplicativo dispuesto por el Tribunal Electoral, pág. web www.electoralsalta.gov.ar., con mas la foto digital del candidato que encabeza la lista por categoría.

Art. 21°.- Requisitos.

Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nómina de precandidatos, los cuales podrán ser afiliados y no afiliados al PARTIDO (extrapartidarios), conforme art. 7° de la Carta Orgánica Partidaria, y con las limitaciones establecidas en el art. 22 de la ley 7697.

b) Constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato y el apoderado de la lista, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales, legales y Carta Orgánica Partidaria.

Capítulo III **Oficializaciones**

Art. 22°.- Exhibición. Observación. Impugnación. Audiencia. Sustituciones.

El día **17 de agosto de 2019 a hs 08:00**, serán exhibidas las listas presentadas en la sede partidaria, a fin de que se realicen las observaciones e impugnaciones. Las mismas se resolverán en audiencia que se realizará el mismo día a **horas 09:00**.

En dicha audiencia, los apoderados de las listas reconocidas pueden reemplazar los precandidatos observados o impugnados, hasta **horas 10:00**.

Art. 23°.- Rechazo. Sustitución.-

En caso de rechazo del precandidato sustituido no puede procederse a un nuevo reemplazo y se procederá al corrimiento de la lista, teniendo presente las previsiones legales del Cupo.

Igual previsión corresponde si no presentaren reemplazantes.-

Art. 24°.- Oficialización.

El día **17 de agosto de 2019**, la Junta Electoral oficializará las listas de precandidatos, conforme a la normativa constitucional y legal aplicable, respetando las disposiciones de la Carta Orgánica y Reglamentación interna vigente.-

Título IV **COMUNICACIÓN.**

Art. 25°.- Cumplimiento.

Las resoluciones de oficializaciones de las precandidaturas con sus respectivas aceptaciones y las actas de adhesión deberán comunicarse por escrito al Tribunal Electoral y las listas en soporte magnético en el formato que este determine, hasta el día **17 de agosto de 2019**.

Art. 26.- Finalización.

Una vez realizada la obligación antes mencionada y siempre que fuere recepcionada de conformidad, cesa indefectiblemente la actuación de la Junta Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 27°.- Supletoriedad.

La Junta Electoral aplica este Reglamento y su cronograma a todos los casos previstos, resolviendo los restantes de acuerdo a la Carta Orgánica Partidaria y Ley N° 7697 y su decreto reglamentario; y supletoriamente por el Régimen Electoral Provincial, Código Electoral Nacional, Leyes Orgánicas de los Partidos Políticos, Provincial y Nacional; inclusive sus modificatorias, complementarias y reglamentarias. En todo lo aplicable.-

Art. 28°.- Facultad.

No obstante, cuando resulte necesario, mediante resolución fundada, de oficio o a pedido de la mayoría absoluta de listas reconocidas, la Junta Electoral puede modificar el cronograma electoral y rechazar la postulación de precandidatos extrapartidarios, considerando su compromiso con los principios y plataforma electoral partidaria.-

Art. 29°.- Plazos.

Todos los plazos se computarán en días corridos y serán, para las listas participantes, perentorios y fatales, produciéndose su vencimiento por el sólo transcurso de los mismos, sin necesidad de denuncia de parte o declaración expresa al respecto de la Junta Electoral.

La hora del vencimiento siempre será a las 20:00 horas, salvo que la Junta Electoral disponga otro horario.-

Art. 30°.- Formularios.

La Junta Electoral, con anticipación prudencial, confeccionará los diversos formularios para las distintas y eventuales presentaciones de las listas.-

Art. 31°.- De forma.

PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA

ANEXO II

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

DEL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2019

1. Presentación de Listas Intervinientes para su registro desde el día 06 al 08 de agosto de 2019.-
2. Reconocimiento de Listas intervinientes hasta el día 13 de agosto de 2019.-
3. Presentación de Listas de Precandidatos y Adhesiones: hasta el día 16 de agosto del 2019 a hs 12:00.-
4. Exhibición de Listas presentadas: El día 17 de agosto de 2019 a hs 08:00.-
5. Audiencia de observaciones e impugnaciones: El día 17 de agosto de 2019 a hs. 09:00.-
6. Sustituciones: Hasta el 17 de agosto de 2019 a hs 10:00.-
7. Oficialización de Listas de Candidatos por la Junta Electoral: El día 17 de agosto de 2019.-
8. Presentación de listas oficializadas al Tribunal Electoral: 17 de agosto de 2019.-

En los casos que no se establezcan horarios los plazos vencen, a las 20.00 horas del día fijado, salvo resolución fundada emitida por la Junta Electoral.-